



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sistecredito S.A.S
Demandado	Luis Fernando Cárdenas
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00479
Auto	Interlocutorio No. 1342
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Sírvase Indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este. (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Segundo: Sírvase allegar prueba que demuestre que el poder fue remitido desde la dirección del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, esto con el fin de dar cumplimiento al inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o aportar poder con los requisitos establecidos en el artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar al despacho en poder de quién se encuentra el título valor cuyo cobro se pretende; ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado y/o el despacho.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 232. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bcaaafd301371a1e4328edd3a04b6a596f520597221c03ee881913d005
2055b**

Documento generado en 24/11/2020 05:39:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>